



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto	No. 482
Radicado	76 736 31 03 001 2017 00036 00
Proceso	Ejecutivo -Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Eslier Ocampo
Demandada	Reinelio Peláez (q.e.p.d) Felicidad Olave González
Objeto de decisión	Traslado de avalúo comercial

Atendiendo al avalúo comercial¹, allegado por el apoderado judicial de la señora FELICIDAD OLAVE GONZALEZ, el cual fuera allegado conforme lo establecido en el artículo 475 inciso segundo C.G.P.², procede este Servidor Judicial a correr el respectivo traslado, acudiendo a los lineamientos del artículo 444 del Código General del Proceso, para otorgar el término perentorio de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, a fin de enterar a los extremos en litigio, de su contenido, para que si a bien lo estiman conveniente, presenten sus observaciones.

Deviene de lo expuesto, disponer por secretaría la Publicación de las piezas que conforman el citado Avalúo, a través de la misma plataforma de estado electrónico, en la cual, se notificará esta Providencia, requiriendo al momento de vencimiento de termino, el ingreso de este proceso a despacho, con el objeto de brindar impulso procesal, resolviendo sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

¹ Ver Documento PDF 17, (Memorial Adjunta Avalúo Comercial) Expediente digital

² “La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme”



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE SEVILLA
VALLE DEL CAUCA**

En la fecha: **2 de agosto de 2022**, se notifica el presente auto por
ESTADO No. 108 fijado a las 8 a.m.

DIANA SHIRLEY LOPEZ CARDENAS
SECRETARIA AD-HOC

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca64c0d0c3742b3e14e16ac17b163711572a853e4315bd5915259684996e42fd**

Documento generado en 02/08/2022 02:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>